

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud.

La Constitución Española en su artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud, que para ser efectivo requiere de los poderes públicos la adopción de las medidas necesarias para satisfacerlo, entre las que se encuentra la selección de los profesionales encargados de hacerlo posible, que ha de realizarse con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad con el fin de que todos puedan acceder a la función pública en las mismas condiciones.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud establece en sus Capítulos V, VI y VII los preceptos básicos comunes a que han de atenerse los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas en el desarrollo normativo de las materias relativas a la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, a la selección, provisión de plazas y promoción interna y a la movilidad del personal.

Así pues, el objeto primordial de la presente norma es la regulación en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud de los sistemas de selección de su personal estatutario y la provisión de las plazas básicas y singularizadas vacantes, de tal forma que, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todas las convocatorias para la selección de personal estatutario tanto de nuevo ingreso, como las que se realicen para la cobertura de plazas mediante concursos de traslados, deberán regirse por las prescripciones contenidas en el mismo.

En su virtud, oído el Consejo Consultivo de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de enero de 2007,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto del presente Decreto la regulación de los sistemas de selección de personal estatutario y de provisión de

plazas básicas y singularizadas vacantes del Servicio Extremeño de Salud, de acuerdo con las bases establecidas en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y en ejecución y desarrollo de dicha Ley y de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura.

2. Queda excluida del ámbito de aplicación del presente Decreto la provisión de las plazas vinculadas a que se refiere el artículo 105 de la Ley General de Sanidad, que se hará por los sistemas establecidos en las normas específicas que resulten de aplicación.

Artículo 2. Principios y criterios generales.

La selección del personal estatutario y la provisión de las plazas básicas y singularizadas vacantes del Servicio Extremeño de Salud se regirán por los siguientes principios y criterios generales:

- a) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección, promoción y movilidad del personal de los servicios de salud.
- b) Planificación eficiente de las necesidades de recursos y programación periódica de las convocatorias.
- c) Integración en el régimen organizativo y funcional del Servicio Extremeño de Salud.
- d) Movilidad del personal en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.
- e) Objetividad, imparcialidad, agilidad y eficacia en la actuación de los tribunales y demás órganos responsables de la selección y provisión de plazas.
- f) Coordinación, cooperación y mutua información entre las distintas Administraciones Sanitarias Públicas y Servicios de Salud.
- g) Participación de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, a través de la negociación, en el desarrollo de lo previsto en este Decreto y, especialmente, en la determinación de las condiciones y procedimientos de selección, promoción interna y movilidad, así como en la distribución del número de plazas convocadas y periodicidad de las convocatorias.
- h) Adecuación de los procedimientos de selección, de sus contenidos y pruebas a las funciones a desarrollar en las correspondientes plazas.
- i) Promoción de las condiciones necesarias que favorezcan una mayor estabilidad en el empleo público.

Artículo 3. Provisión de plazas vacantes.

La provisión de plazas básicas y singularizadas vacantes en el Servicio Extremeño de Salud se realizará por los sistemas de selección, promoción interna y movilidad así como por reingreso al servicio activo.

Artículo 4. Oferta de Empleo Público.

1. La Oferta de Empleo Público del Servicio Extremeño de Salud, que se integra en la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura, determinará el número de plazas que vayan a ser objeto de provisión mediante los sistemas selectivos de personal estatutario.

2. Las convocatorias de procesos selectivos se realizarán preferentemente cada dos años.

CAPÍTULO II

SELECCIÓN DEL PERSONAL ESTATUTARIO FIJO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

Artículo 5. Adquisición de la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud.

La condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud se adquiere con el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación de las pruebas de selección.
- b) Nombramiento conferido por el órgano competente.
- c) Incorporación, previo cumplimiento de los requisitos formales en cada caso establecidos, a una plaza del servicio, institución o centro que corresponda en el plazo establecido en la convocatoria.

Sección 1.ª. Sistemas de selección.

Artículo 6. Sistemas de selección.

La selección del personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud se efectuará con carácter general a través del sistema de Concurso-Oposición.

La selección podrá realizarse a través del sistema de Oposición cuando así resulte más adecuado en función de las características socio-profesionales del colectivo que puede acceder a las pruebas o de las funciones a desarrollar.

Cuando las peculiaridades de las tareas específicas a desarrollar y el nivel de cualificación requerido así lo aconsejen, la selección podrá realizarse por el sistema de Concurso.

Artículo 7. Oposición.

1. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas de carácter eliminatorio dirigidas a evaluar la competencia, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desempeño de las correspondientes funciones, así como a establecer su orden de prelación.

2. La convocatoria podrá establecer los criterios o puntuaciones necesarias para superar la oposición y/o cada una de sus pruebas si éstas fueran varias.

3. Se adoptarán las medidas oportunas en orden a que los ejercicios escritos se corrijan con la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad del aspirante.

Artículo 8. Concurso.

1. El concurso consiste en la evaluación de la competencia, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desempeño de las correspondientes funciones a través de la valoración conforme a baremo de los aspectos más significativos de los correspondientes currículos, así como en el establecimiento de su orden de prelación.

2. La convocatoria podrá establecer los criterios o puntuaciones necesarios para superar el concurso y/o cada una de sus fases, en su caso, en función de los distintos aspectos curriculares.

3. Los baremos de méritos para personal sanitario se dirigirán a evaluar las competencias profesionales de los aspirantes ajustadas a las funciones a desarrollar, a través de la valoración, entre otros, de los siguientes aspectos de su currículo profesional y formativo:

- Formación pregraduada, especializada o continuada acreditada.
- Experiencia profesional en centros sanitarios.
- Otras actividades científicas, docentes y de investigación o de cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud u otras relevantes para el desempeño de las correspondientes funciones.

Artículo 9. Concurso-oposición.

1. El concurso-oposición consistirá en la realización sucesiva, y en el orden que la convocatoria determine, de los dos sistemas anteriores.

2. La puntuación máxima de la fase de concurso no podrá exceder del 30% de la puntuación máxima alcanzable en la fase de oposición.

Artículo 10. Sistema extraordinario de selección.

Con carácter extraordinario y excepcional, y para el acceso a plazas de personal licenciado o diplomado para cuyo desempeño se requiera una formación, cualificación o conocimientos adicionales a la titulación exigida, o en aquellas categorías y, en su caso, especialidades donde exista poca demanda de trabajo, la selección podrá realizarse a través de un concurso, o un concurso-oposición, consistente en la evaluación no baremada de la competencia profesional de los aspirantes.

La evaluación será realizada por el tribunal tras la exposición y defensa pública por los interesados de su currículum profesional, docente, discente e investigador, tomando en consideración aquellos aspectos que resulten más significativos para el desempeño de las funciones de la plaza convocada, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 8.3.

Sección 2.ª. Convocatoria y desarrollo de las pruebas selectivas.

Artículo 11. Convocatoria.

1. Corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, efectuar la convocatoria de selección de personal estatutario fijo para la cobertura de las plazas básicas o, en su caso, singularizadas vacantes del Servicio Extremeño de Salud, mediante Resolución que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

2. La convocatoria deberá contener, al menos, las siguientes especificaciones:

- a) Número y características de plazas convocadas, así como el porcentaje de las mismas que se reserva, en su caso, para el sistema de promoción interna y aspirantes con discapacidad.
- b) Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.
- c) Modelo de solicitud y documentación requerida.
- d) Composición del Tribunal de Selección.
- e) Plazo para la presentación de solicitudes, que habrá de ser como mínimo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
- f) Sistema y contenido del proceso selectivo, programas aplicables, baremo de méritos y sistema de calificación.

g) Criterio de resolución de los empates que se produzcan en la puntuación total. En todo caso, en el procedimiento de concurso-oposición, se atenderá en primer lugar al resultado total de la fase de oposición y subsidiariamente, en su caso, al resultado alcanzado en las diversas pruebas de la misma, de acuerdo con el orden de prelación que la convocatoria establezca.

h) Lugar donde se realizarán las sucesivas publicaciones a que se refiere este Decreto.

i) Cuantía, en su caso, de los derechos de examen.

j) Duración del periodo formativo o de prácticas, en su caso.

3. La convocatoria podrá establecer la realización de una prueba para acreditar el conocimiento del castellano de aquellos aspirantes admitidos que no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen.

Dicha prueba será valorada por el Tribunal encargado de la realización de las pruebas selectivas que podrá ser asistido por funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

La prueba se calificará como “apto” o “no apto”, mediante resolución de la Secretaría General de Servicio Extremeño de Salud siendo necesario obtener la valoración de “apto” para poder acceder a la realización de la prueba selectiva.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua extranjera regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas. A tal efecto, deberán aportar la solicitud, fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado de aptitud. De no aportar esta documentación no podrán ser declarados exentos y deberán, por tanto, realizar la prueba a que se refiere el párrafo anterior.

4. En el caso de categorías y, en su caso, especialidades de personal estatutario propias tanto del nivel de Atención Primaria como del nivel de Atención Especializada, los procesos selectivos que les afecten se podrán realizar bien mediante convocatoria única para ambos niveles bien mediante convocatorias específicas para uno de ellos o incluso para un ámbito más reducido.

5. Las convocatorias y sus bases vinculan a la Administración, a los Tribunales encargados de juzgar las pruebas y a quienes participan en las mismas. Aquéllas, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción a las normas de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Las convocatorias, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas, así como la actuación de los tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos con carácter general en la legislación aplicable.

Artículo 12. Reserva para personas con discapacidad.

1. En las convocatorias para la selección de personal estatutario se reservará un número de plazas no inferior al cinco por ciento o al porcentaje que se encuentre vigente con carácter general para la función pública de Extremadura de las plazas convocadas para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales del Servicio Extremeño de Salud, en los términos previstos en el Decreto 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los aspirantes que accedan por la reserva para las personas con discapacidad, para resultar seleccionados, deberán superar las pruebas selectivas y acreditar el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones específicas, en los términos que se fijen en las convocatorias.

3. En el desarrollo de las pruebas selectivas se facilitarán las ayudas técnicas precisas para su adaptación a las necesidades específicas y singularidades de los aspirantes con discapacidad, previa petición motivada y en los términos que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 13. Requisitos.

1. Para poder participar en los procesos de selección de personal estatutario fijo será preciso reunir los siguientes requisitos, además de los establecidos en la correspondiente convocatoria:

a) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

b) Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

e) No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni estar inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

g) Haber abonado las tasas correspondientes por los derechos de participación en el proceso selectivo, salvo aquellos solicitantes que estén exentos legal o reglamentariamente.

h) No tener la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que se opte en cualquier Servicio de Salud.

Los requisitos de participación deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de ser nombrado personal estatutario fijo. En el caso de pérdida de alguno de los requisitos enumerados, los aspirantes serán excluidos del proceso mediante resolución motivada del órgano convocante, previa audiencia del interesado.

2. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el apartado anterior, aquellos aspirantes que concurren por el cupo reservado a personas con discapacidad, habrán de estar en posesión de la certificación expedida por el órgano competente que acredite dicha condición en grado igual o superior al treinta y tres por ciento.

Artículo 14. Solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en los procesos selectivos se formularán en el modelo oficial contenido en la convocatoria y se presentarán en el lugar y dentro del plazo señalado en la misma.

2. En el caso de convocatorias que oferten plazas para su cobertura por los sistemas de promoción interna y acceso libre, los aspirantes habrán de señalar en su solicitud el sistema por el que concurren a los procesos selectivos, no pudiendo hacerlo por ambos. Las personas aspirantes que se acojan al turno de reserva a personas con discapacidad, concurrirán necesariamente por el sistema de acceso libre.

Aquellos aspirantes que no indiquen en su solicitud el sistema por el que concurren serán admitidos de oficio en el sistema de acceso libre, sin perjuicio de lo prevenido en el apartado 2 del artículo siguiente.

3. Las personas aspirantes que opten por acogerse al turno de reserva a personas con discapacidad deben hacerlo constar en su

solicitud, pudiendo indicar en la misma las adaptaciones que, en su caso, precisen para la realización de las pruebas, las cuales no podrán desvirtuar su carácter.

4. Si en el transcurso del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos necesarios para participar por el sistema de promoción interna o por el turno de reserva a personas con discapacidad, se procederá, previa audiencia y conformidad de la persona interesada, a su inclusión en el sistema de acceso libre, si reuniese los requisitos para ello.

Artículo 15. Listas de admitidos y excluidos.

1. Para ser admitido a la realización de las pruebas bastará con que los aspirantes manifiesten y declaren en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas.

2. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud aprobará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la realización de las pruebas selectivas. La correspondiente resolución, que se publicará en la forma en la que la convocatoria determine, indicará la causa de exclusión y el plazo de alegaciones y subsanación que se concede a los excluidos, que no podrá ser inferior a 10 días naturales. Será insubsanable la presentación de la instancia fuera del plazo.

3. Mediante resolución de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, previa valoración de las alegaciones realizadas, se aprobará la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el “Diario Oficial de Extremadura” y en los lugares previstos en la convocatoria, y en la que se hará constar la fecha, lugar y hora del comienzo de las pruebas, salvo que la convocatoria expresamente determine otra cosa. Esta publicación servirá de notificación a las personas interesadas.

Artículo 16. Tribunales de Selección.

1. Los tribunales de selección encargados de valorar las pruebas selectivas, figurarán en las correspondientes convocatorias. Excepcionalmente podrán ser nombrados por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, mediante resolución que se publicará en el “Diario Oficial de Extremadura” con la suficiente antelación al comienzo de las pruebas.

2. Los tribunales estarán compuestos de un número impar de miembros no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Todos los miembros del tribunal, tanto titulares como suplentes, deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera, o estatutario fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud, o de personal laboral fijo de los centros vinculados al Sistema Nacional de Salud, en plaza o categoría para la que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso.

3. El Tribunal ajustará su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o cuando en los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la categoría y, en su caso, especialidad convocada, comunicando la causa al órgano convocante a los efectos procedentes. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros del Tribunal, en los casos previstos anteriormente.

4. Los Tribunales podrán proponer al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que limitarán su colaboración al ejercicio de sus especialidades técnicas. A dichos asesores les será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

5. Las organizaciones sindicales miembros de la Mesa Sectorial de Sanidad, podrán participar en calidad de observadores en el desarrollo de los procesos selectivos.

6. Las resoluciones o acuerdos de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta pueda proceder a su revisión de conformidad con los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17. Anuncios de celebración de las pruebas y calificaciones.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el “Diario Oficial de Extremadura”. En dicho supuesto estos anuncios deberán hacerse públicos, además de en los lugares donde determinen las respectivas convocatorias, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, con 48 horas, al menos, de antelación a la hora de realización de la prueba si se trata del mismo ejercicio, o de 72 horas si se trata de un ejercicio nuevo.

La relación de aspirantes que superen cada ejercicio así como las correspondientes calificaciones se harán públicas en los lugares que la convocatoria determine.

Artículo 18. Relación provisional.

1. Finalizadas las pruebas selectivas el Tribunal hará pública, en la forma y lugares que la convocatoria determine, la relación provisional de aspirantes que han superado las mismas, con especificación de la puntuación alcanzada tanto por el sistema de

promoción interna como el de acceso libre, especificando la puntuación total obtenida, y en el caso de concurso-oposición, la puntuación correspondiente a cada fase.

2. En el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación, los aspirantes podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

Artículo 19. Relación definitiva.

1. Resueltas las alegaciones presentadas contra la relación provisional el Tribunal elevará la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas de selección, tanto por el sistema de promoción interna como de acceso libre, ordenada por la puntuación obtenida, al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud quien dictará Resolución que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

2. El Tribunal valorará las pruebas sin vinculación alguna al número de plazas convocadas, pudiendo superar las mismas un número de aspirantes superior a aquéllas.

La superación de las pruebas no supondrá el derecho a la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, que estará condicionado al cumplimiento sucesivo de lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo 20. Presentación de documentos.

1. La convocatoria establecerá el plazo, que no podrá ser inferior a 20 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de la relación definitiva, para que los aspirantes que hayan superado las pruebas presenten la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

2. Quienes dentro del plazo indicado en el apartado anterior, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación acreditativa perderán todos los derechos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud, quedando sin efecto todas sus actuaciones.

Artículo 21. Opción de plazas.

La Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud publicará en el “Diario Oficial de Extremadura” la relación de plazas básicas y, en su caso, singularizadas vacantes que van a ser ofertadas, indicando lugar, fecha y procedimiento para la elección de las mismas al que deberán acudir todos los aspirantes que hayan superado las pruebas y acreditado que reúnen los requisitos en la forma prevista en el artículo anterior.

Artículo 22. Adjudicación de plazas.

1. Las plazas se adjudicarán entre los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas por el orden de la puntuación obtenida en el conjunto de las pruebas y de acuerdo con su elección, respetando lo establecido respecto a los aspirantes que concurren por el sistema de promoción interna.

2. Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento de elección de plazas establecido en las correspondientes convocatorias.

Artículo 23. Nombramientos.

1. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud dictará Resolución por la que se nombrará como personal estatutario fijo a aquellos aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, que será publicada en el “Diario Oficial de Extremadura”, indicando plaza, categoría y ámbito funcional y/o geográfico del nombramiento.

En ningún caso podrán ser nombrados un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

2. En los procesos selectivos para la cobertura de plazas singularizadas abiertas a más de una categoría de personal estatutario, la superación de los mismos conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, supondrá el nombramiento en la categoría que se corresponda con la titulación académica por la que el aspirante concorra.

Artículo 24. Toma de Posesión.

1. Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes para incorporarse al destino adjudicado. El cómputo de dicho plazo se iniciará al día siguiente al de publicación de la Resolución a la que se refiere al artículo anterior.

2. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento.

En este caso, podrá ser llamado por orden de puntuación, el aspirante que, habiendo superado todas las pruebas y fases no hubiera obtenido plaza en el procedimiento de adjudicación de plazas a que se refiere el artículo 22, siéndole de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 23.

No obstante, en casos de fuerza mayor, y a instancia del interesado, el órgano convocante, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá prorrogar el plazo de toma de posesión.

3. El supuesto recogido en el apartado anterior no supondrá, en ningún caso, el llamamiento de los aspirantes que hayan sido nombrados de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 25. Período formativo o de prácticas.

1. Las convocatorias para el ingreso a la condición de personal estatutario fijo, en aquellos supuestos en los que no se exija título académico o profesional específico, podrán prever la superación de un período formativo o de prácticas como requisito previo a la obtención del correspondiente nombramiento. Durante dicho período, que no podrá superar los tres meses, los interesados ostentarán la condición de aspirantes en prácticas y percibirán las retribuciones básicas, excluidos trienios, de la categoría correspondiente.

2. Los aspirantes en prácticas que ya estén prestando servicios en el Servicio Extremeño de Salud como personal estatutario deberán optar al comienzo del período de prácticas bien por las retribuciones de la plaza que venían desempeñando anteriormente bien por las previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de la percepción en ambos casos de los trienios que se tuvieran reconocidos.

3. Los aspirantes que no superen el período formativo o de prácticas de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en la convocatoria o, en su caso, no realicen el mismo, perderán el derecho al nombramiento como personal estatutario fijo mediante resolución motivada del órgano convocante.

4. Quienes no pudieran realizar el período formativo o de prácticas por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad.

5. La convocatoria podrá eximir del cumplimiento de este requisito a aquellos aspirantes que ya tengan acreditada la experiencia profesional máxima que establezca la convocatoria.

CAPÍTULO III

SELECCIÓN DEL PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

Artículo 26. Principios generales.

1. La selección de personal estatutario de carácter temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, basándose en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad y que serán establecidos por el Servicio Extremeño de Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

2. El sistema de selección establecerá mecanismos tendentes a garantizar que los aspirantes acreditan la competencia mínima para el desempeño de las correspondientes funciones.

CAPÍTULO IV PROMOCIÓN INTERNA

Sección 1ª. Promoción Interna Definitiva.

Artículo 27. Criterios generales.

1. El Servicio Extremeño de Salud facilitará la promoción interna de su personal estatutario fijo, mediante el acceso a nombramientos correspondientes a otra categoría, siempre que el título exigido para el ingreso sea de igual o superior nivel académico que el de la categoría de procedencia, y sin perjuicio del número de niveles existentes entre ambos títulos.

Los procedimientos para la promoción interna se desarrollarán de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad y por los sistemas de oposición, concurso o concurso-oposición. Podrán realizarse a través de convocatorias específicas si así lo aconsejan razones de planificación o de eficacia en la gestión.

2. Las pruebas selectivas de promoción interna podrán realizarse mediante convocatoria conjunta con las del sistema de acceso libre o a través de convocatorias independientes si así lo aconsejan razones de planificación o de eficacia en la gestión.

En el caso de convocatorias conjuntas, se podrá establecer la exención de aquellas pruebas o partes de las mismas que no tengan por objeto exclusivo la acreditación de los conocimientos específicos exigidos para la categoría y, en su caso, especialidad a la que se opta.

3. Las plazas que no se cubran por el sistema de promoción interna, se acumularán a las convocadas por el sistema general de acceso libre, salvo en el caso de las convocatorias específicas previstas en el apartado anterior.

4. Los aspirantes que por este sistema accedan a nombramiento de distinta categoría y, en su caso, especialidad, tendrán preferencia para la elección de plaza en la correspondiente convocatoria conjunta sobre los aspirantes que no procedan de este sistema.

5. A los aspirantes que accedan por el sistema de promoción interna les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del presente Decreto.

Artículo 28. Requisitos.

1. Para concurrir a los procesos de promoción interna, los aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud de otra categoría de nivel académico igual o inferior al de aquella a la que se pretende acceder, sea o no inmediato.

b) Encontrarse en situación administrativa de servicio activo y con una antigüedad como personal estatutario fijo durante al menos dos años en la categoría de procedencia.

c) Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2. No se exigirá el requisito de titulación para el acceso a plazas de gestión y servicios de los niveles de formación profesional, salvo que sea necesaria una titulación, acreditación o habilitación profesional específica, a aquellos aspirantes que hayan prestado servicios durante cinco años en la categoría de origen y ostenten la titulación exigida en el grupo inmediatamente inferior al de la categoría a la que se pretende acceder.

3. A los efectos prevenidos en este artículo el cómputo de los tiempos a que se refieren los apartados anteriores no se interrumpirá durante las situaciones distintas a las de activo con derecho a reserva de plaza.

Sección 2ª. Promoción Interna Temporal.

Artículo 29. Criterios generales.

1. Por necesidades del servicio, se podrá ofrecer al personal estatutario fijo el desempeño temporal y con carácter voluntario de funciones correspondientes a nombramientos de una categoría del mismo nivel de titulación o de nivel superior, siempre que ostente la titulación correspondiente.

2. Durante el tiempo que realice funciones en promoción interna temporal, el interesado se mantendrá en la situación de servicio activo en su categoría de origen, con derecho a reserva de plaza y destino en el caso de centros hospitalarios, y percibirá las retribuciones correspondientes a las funciones efectivamente desempeñadas, con excepción de los trienios, que serán los correspondientes a su nombramiento original.

3. El ejercicio de funciones en promoción interna temporal no supondrá la consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en relación con la obtención de nuevo nombramiento, sin perjuicio de su posible consideración como mérito en los sistemas de promoción interna previstos en este Capítulo.

Artículo 30. Procedimiento.

1. Los supuestos y requisitos en los que procederá la promoción interna temporal, así como el procedimiento a seguir, serán objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

2. El sistema de selección establecerá, en todo caso, mecanismos tendentes a garantizar que los aspirantes acrediten la competencia mínima para el desempeño de las correspondientes funciones, pudiendo realizarse pruebas de acceso, con la calificación de apto o no apto.

Artículo 31. Nombramiento y período de prueba.

1. Corresponde a los Gerentes de Área efectuar los nombramientos para el desempeño de funciones correspondientes a distinta categoría y, en su caso, especialidad, mediante promoción interna temporal.

2. Podrá establecerse un período de prueba de duración no superior a tres meses.

Artículo 32. Cese.

El personal estatutario fijo cesará en el desempeño de las funciones que desarrolle mediante promoción interna temporal cuando se incorpore la persona titular de la plaza cuyas funciones se desempeñan, por amortización o reconversión de la plaza, así como cuando desaparezcan las necesidades del servicio que hubiesen motivado la promoción o se produzca su cobertura con carácter definitivo por los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO V

MOVILIDAD DEL PERSONAL

Sección 1ª. Movilidad voluntaria. Concurso de traslado.

Artículo 33. Normas generales.

1. La Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, procederá a convocar periódicamente procedimientos de movilidad voluntaria por el sistema de concurso de traslado, preferentemente cada dos años.

2. Se proveerán por concurso de traslado las plazas básicas y singularizadas vacantes de cada categoría y en su caso especialidad, asistenciales o de gestión y servicios, que se determinen en la convocatoria.

Se podrán incluir en los concursos de traslado, mediante la aplicación del sistema de resultados, las plazas básicas y singularizadas vacantes producidas al obtener nuevo destino, como consecuencia de la tramitación del procedimiento de concurso, las personas concursantes que fueran titulares de las mismas, siempre que no estén sometidas a procesos de amortización o reconversión, realizándose, en su caso, la inclusión de las mismas en el citado concurso de forma automática y simultánea.

3. El procedimiento estará abierto a la participación del personal estatutario fijo de la misma u homologada categoría y especialidad, y, en su caso, modalidad, del resto de los Servicios de Salud, que participarán en dicho procedimiento con las mismas condiciones y requisitos que el personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud.

4. Las plazas vacantes desempeñadas con carácter provisional como consecuencia del reingreso al servicio activo habrán de incluirse en la primera convocatoria de concurso de traslado de la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad, que se realice tras su concesión.

Artículo 34. Baremo.

1. En el baremo aplicable podrán valorarse, entre otros, los siguientes méritos, a determinar en cada convocatoria:

- a) Antigüedad: Tiempo de pertenencia a la categoría y, en su caso, especialidad a la que concursa en centros sanitarios públicos de los Estados miembros de la Unión Europea.
- b) Servicios prestados en categoría y, en su caso, especialidad distinta a la convocada en centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea.
- c) Experiencia en el mismo nivel asistencial al de las plazas convocadas.
- d) Desempeño de puestos directivos, Jefaturas de Unidad o equivalentes, en centros sanitarios públicos; altos cargos o puestos de libre designación en el Ministerio de Sanidad y Consumo, INGESA, Consejerías de Salud o Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, o de sus equivalentes en los países miembros de la Unión Europea.
- e) Actividades científicas, docentes o de investigación, así como los cursos, diplomas, masters, formación continuada acreditada, relacionados con la categoría y, en su caso, especialidad convocada.
- f) Nivel de carrera profesional reconocido.

2. En la convocatoria podrá establecerse la puntuación mínima exigida para la adjudicación de plazas singularizadas.

Artículo 35. Requisitos.

1. Podrá participar en el concurso de traslado el personal estatutario fijo con nombramiento de la misma categoría y, en su caso, especialidad al de las plazas convocadas y que se encuentre desempeñando o tenga reservada plaza en centros dependientes de los Servicios de Salud, así como el personal estatutario fijo que solicite el reingreso definitivo al servicio activo.

2. Para ser admitido en el concurso será imprescindible cumplir, al último día del plazo señalado para la presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Para el personal en activo o con reserva de plaza, haber tomado posesión de la plaza desde la que se concursa con un año de antelación como mínimo, salvo el personal en situación de reingreso provisional al servicio activo que, en todo caso, tendrá la obligación de participar.
- b) Para el personal en situación distinta a la de activo que no ostente reserva de plaza, reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirán modificaciones en la relación de plazas solicitadas. No obstante,

los interesados podrán renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de constitución de la Comisión de Valoración, que deberá anunciarse convenientemente por el sistema que disponga la convocatoria.

Artículo 36. Tramitación.

1. La convocatoria del concurso de traslado deberá contener, al menos, el número y características de las plazas ofertadas, el baremo de méritos aplicable, la puntuación mínima exigida, en su caso, y el plazo de presentación de solicitudes y documentación, que no podrá ser inferior a un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el “Diario Oficial de Extremadura”, así como la composición de la Comisión de Valoración.

2. Las personas interesadas en participar en el concurso de traslado deberán dirigir sus solicitudes a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, aportando la documentación exigida en el plazo que se señale en la convocatoria.

Artículo 37. Comisión de Valoración.

1. Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración nombrada por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud. Estará compuesta de un número impar de miembros no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

Las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad podrán designar un miembro de dicha Comisión, para su nombramiento por el órgano competente.

Todos los miembros de la Comisión, tanto titulares como suplentes, deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera, estatutario fijo o laboral fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud.

2. La Comisión de Valoración ajustará su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros del Tribunal, en los casos previstos anteriormente.

Artículo 38. Resolución del Concurso.

1. Una vez valorados los méritos acreditados por los concursantes, con referencia al día de publicación de la convocatoria, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará resolución provisional del concurso, que se publicará en la forma que determine la convocatoria, conteniendo las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados, con apertura de un plazo no inferior a quince días hábiles para la presentación de alegaciones, que no tendrán carácter de recurso.

2. Se declararán desiertas aquellas plazas singularizadas para las que ningún aspirante haya obtenido la puntuación mínima exigida.

3. Resueltas las alegaciones formuladas contra la resolución provisional la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud dictará resolución definitiva, a propuesta de la Comisión de Valoración, que será publicada en el “Diario Oficial de Extremadura”.

4. Los destinos obtenidos mediante concurso de traslados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública.

Artículo 39. Cese y toma de posesión.

1. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso, salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

2. El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino.

A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

3. Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

4. Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas así apreciadas por el Servicio Extremeño de Salud, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

5. El Gerente de Área del Servicio Extremeño de Salud donde preste servicios el personal estatutario que hubiera obtenido nueva plaza podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, debiendo comunicárselo a la Gerencia de Área a que ha sido destinado y a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.

Excepcionalmente, a propuesta de la Gerencia de Área del Servicio Extremeño de Salud donde venga prestando servicios el personal estatutario y siempre que sea por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, podrá aplazarse la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga a que se refiere el apartado anterior. En tal caso, y siempre que la retribución de la plaza obtenida fuera superior a la de la plaza de origen, el personal estatutario tendrá derecho a ser indemnizado por cuantía igual a la diferencia retributiva correspondiente a partir de la finalización del primer mes de prórroga.

6. No obstante, con carácter excepcional y siempre que medien razones justificadas, la resolución de convocatoria podrá determinar la fecha concreta de cese y toma de posesión de todos los aspirantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de este artículo.

Artículo 40. Remoción de la plaza singularizada.

El personal estatutario que acceda a una plaza singularizada por el procedimiento de concurso podrá ser removido por causas sobrevenidas derivadas de una alteración del contenido de la plaza realizada a través de la plantilla que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas a la plaza singularizada.

La propuesta motivada de remoción será formulada por el Gerente de Área correspondiente, que notificará al interesado para que en un plazo de diez días hábiles formule las alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes. Igualmente y en el mismo plazo se recabará informe de la Junta de Personal.

El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud resolverá sobre la propuesta de remoción y, en el caso de que ésta se acuerde, procederá a la adscripción definitiva del trabajador a una plaza de su misma categoría, y en su caso especialidad, dentro de la misma localidad si fuera posible y en su defecto, misma Zona o Área de Salud.

Sección 2ª. Movilidad por razón de servicio.

Artículo 41. Movilidad por razón de servicio.

Excepcionalmente, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, a propuesta de las Gerencias de Área del Servicio Extremeño

de Salud, podrá destinar al personal estatutario a centros o servicios ubicados fuera del ámbito previsto en su nombramiento previa resolución motivada en la que habrán de respetarse las condiciones laborales y retributivas del trabajador afectado, previo informe de la Junta de Personal y Secciones Sindicales correspondientes.

Cuando esta medida venga impuesta por una reordenación de carácter colectivo, la movilidad forzosa se ejecutará en atención a la voluntariedad del personal afectado, y, subsidiariamente, con arreglo a un procedimiento sujeto a baremo, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Sección 3ª. Movilidad por razones de salud o rehabilitación o por motivo de protección social.

Artículo 42. Movilidad por razones de salud.

1. El personal estatutario fijo podrá ser adscrito provisionalmente a una plaza distinta a la de su destino, previa solicitud dirigida al Secretario General del Servicio Extremeño de Salud basada en motivos de salud o de rehabilitación, siempre que exista plaza vacante no ocupada temporalmente de la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad y nivel asistenciales, sin perjuicio de la especial consideración de las circunstancias concurrentes a efectos de promoción interna temporal.

2. El personal estatutario fijo que, por sus características personales o estado de salud acreditado sea especialmente sensible a los riesgos derivados de su plaza, y en aquellos casos calificados como “no apto” o “apto con limitaciones” para su plaza, podrá ser cambiado a otra, siempre que exista plaza vacante de la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad.

3. El Servicio Extremeño de Salud, previa determinación en el seno del Comité Sectorial de Seguridad y Salud, establecerá el procedimiento, criterios y mecanismos de control para la ejecución de la movilidad por razón de salud, de acuerdo con los siguientes criterios básicos aplicados por su orden:

a) Se procurará la adaptación de la plaza desempeñada por el trabajador y de las condiciones de dicho desempeño, con carácter previo a la adscripción a una plaza distinta dentro de la institución o centro de destino.

b) De no existir en dicha institución o centro plaza adecuada y compatible con los requerimientos de la salud del trabajador, este podrá ser adscrito, en primer lugar, a otra plaza de la misma localidad y, en su defecto, del mismo Área de Salud.

c) La reubicación del personal por los motivos recogidos anteriormente se realizará previo informe no vinculante del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, que deberá valorar la idoneidad del nuevo destino.

d) Los Comités de Seguridad y Salud serán informados de los cambios de plaza que se ejecuten según los criterios y motivos referidos en el apartado 2 del presente artículo.

e) Los destinos obtenidos de conformidad con lo dispuesto en este artículo tendrán carácter provisional y perdurarán mientras subsista la causa o la plaza permanezca vacante. Asimismo serán revisables, al menos anualmente o con la periodicidad que determine el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

El adjudicatario estará obligado a participar en el siguiente concurso de traslados o de traslado intrahospitalario, según el caso, solicitando plazas de la misma localidad compatibles con las causas que originaron su adscripción provisional.

El incumplimiento de la obligación recogida en el apartado anterior dará lugar a la revocación automática del destino provisional.

Artículo 43. Movilidad por razón de protección a la maternidad.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible, o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de su plaza o funciones pudiesen afectar negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, o de la mujer o del hijo en período de lactancia, la trabajadora podrá ser adscrita a una plaza distinta a la de su destino.

El Servicio Extremeño de Salud, previa negociación con la Mesa Sectorial de Sanidad establecerá el procedimiento, los criterios y los mecanismos de control para la ejecución de la movilidad por protección de la maternidad.

En el supuesto de que no existiese una plaza o función compatible distinta dentro de la institución o centro de destino, la trabajadora podrá ser destinada a una plaza no correspondiente a su categoría y/o especialidad, si bien conservará las retribuciones correspondientes a su plaza.

El cambio de plaza o función tendrá efecto hasta el momento en el que desaparezcan los motivos que justificaron la medida de protección.

Artículo 44. Movilidad por razón de salud del cónyuge o pareja de hecho, hijo o familiar dependiente a su cargo.

1. El personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud podrá solicitar la movilidad temporal por razón de salud debidamente acreditada del cónyuge, pareja de hecho, hijo o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad dependiente a su cargo, que esté incapacitada para la vida diaria.

2. El destino obtenido tendrá carácter provisional, y el adjudicatario estará obligado a participar en el siguiente concurso de traslados solicitando todas las plazas ofertadas compatibles con las razones que motivaron el cambio de destino.

3. La resolución de dichas solicitudes será puesta en conocimiento de la Junta de Personal de cada Área de Salud.

4. El Servicio Extremeño de Salud establecerá el procedimiento, criterios y mecanismos de control para la ejecución de la movilidad por razón de salud.

Artículo 45. Movilidad por razón de violencia de género.

1. De conformidad con lo previsto en la normativa de protección integral contra la violencia de género, la trabajadora que se vea obligada a abandonar la plaza donde venía prestando servicios para hacer efectiva la protección o el derecho a la asistencia social integrada, tendrá derecho preferente a ocupar otra plaza de su categoría, y en su caso especialidad que se encuentre vacante y sea de necesaria provisión.

2. La resolución sobre cambio de plaza se dictará, cuando proceda, por el Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, previa oferta a la interesada de todas las plazas vacantes de su categoría y en su caso especialidad, de necesaria provisión existentes en el Servicio Extremeño de Salud.

CAPÍTULO V

OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN: REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO

Artículo 46. Requisitos.

1. El reingreso al servicio activo del personal que no tenga reservada plaza se efectuará mediante su participación en un concurso de traslados.

2. No obstante, cuando este personal esté en una situación distinta a la de activo declarada por el Servicio Extremeño de Salud, el reingreso podrá producirse con carácter provisional, en el Área de Salud de origen, en una plaza básica vacante de la correspondiente categoría, especialidad y nivel asistencial.

En el supuesto de que no exista vacante en el Área de Salud de origen, el interesado podrá solicitar el reingreso en cualquier otra correspondiente a su categoría y/o especialidad que cumpla los anteriores requisitos.

A estos efectos, tendrán consideración de vacantes las plazas desempeñadas por personal interino, si bien no se podrá adjudicar en reingreso provisional plaza ocupada por personal interino en caso de que en el ámbito del Área de Salud de origen existiera plaza de la misma categoría y/o especialidad donde no concurriera esta circunstancia.

No podrán ocuparse por reingreso provisional las plazas que hayan sido convocadas para su cobertura definitiva mediante procedimiento de selección o de concurso de traslado, o que hayan sido declaradas a extinguir o a reconvertir.

3. El reingreso provisional únicamente podrá producirse en una plaza que, de acuerdo con la normativa vigente, pueda ser ofertada en el siguiente concurso de traslados. La plaza desempeñada con carácter provisional será ofertada en el primer concurso de traslados que se convoque. Si quien la desempeña como destino provisional no obtiene plaza en el concurso, habiendo solicitado todas las convocadas en el área de salud, podrá optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la resolución del mismo o por pasar a la situación de excedencia voluntaria.

Artículo 47. Procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión del reingreso provisional se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, dirigida a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.

La persona interesada podrá relacionar en su solicitud los centros sanitarios por orden de preferencia ajustándose a lo exigido en el artículo 46 del presente Decreto.

2. La resolución de concesión del reingreso al servicio activo se efectuará por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, haciendo constar expresamente su carácter provisional y la obligación establecida en el apartado 1 del artículo 46 del presente Decreto.

3. El Servicio Extremeño de Salud, cuando las circunstancias que concurren así lo aconsejen, a criterio de cada centro de destino, podrá facilitar al profesional reincorporado al servicio activo la realización de un programa específico de formación complementaria o de actualización de los conocimientos, técnicas, habilidades y aptitudes necesarias para ejercer adecuadamente su profesión o desarrollar las actividades y funciones derivadas de su nombramiento. El seguimiento de este programa no afectará a la situación ni a los derechos económicos de la persona interesada.

Artículo 48. Toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión de la plaza será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión del reingreso provisional al servicio activo, debiendo presentar las correspondientes declaraciones de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2. Si la toma de posesión no se efectúa en dicho plazo, sin mediar causa justificada, así apreciada por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, la persona interesada seguirá en su situación y no podrá solicitar un nuevo reingreso provisional hasta transcurrido un año desde la finalización de este plazo posesorio.

Artículo 49. Finalización de la situación de reingreso provisional.

1. La plaza desempeñada en situación de reingreso provisional al servicio activo se incluirá en la primera convocatoria de concurso de traslado de la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad que se celebre, en la que la persona interesada estará obligada a participar.

2. Las personas concursantes que no obtengan plaza, habiendo solicitado todas las convocadas del mismo nivel asistencial y Área de Salud donde le fue concedido el reingreso provisional, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes disponibles, o pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria.

Aquellas que obtengan nuevo destino provisional estarán obligadas a participar en el siguiente y, en su caso, sucesivos concursos de traslado que se convoquen hasta que obtengan destino definitivo; en caso contrario perderán su derecho a obtener un nuevo destino provisional.

3. El personal en situación de reingreso provisional al servicio activo que no hubiera participado en el concurso así como aquél que aún habiendo participado, no hubiese solicitado todas las plazas a que hace referencia el apartado anterior y no haya obtenido destino definitivo, pasará a una nueva situación de excedencia voluntaria, en el plazo de tres días hábiles desde la resolución del concurso, incluso en el supuesto de que la plaza que viniese ocupando no hubiera sido adjudicada en dicho concurso.

Disposición adicional única. Acceso a otra categoría.

Cuando el personal estatutario fijo de una categoría, obtenga, previa superación de los procesos selectivos, nombramiento en propiedad de otra categoría estatutaria, podrá optar, en el momento de tomar posesión en la nueva plaza, por pasar a la situación de excedencia por prestar servicios en el sector público en una de ellas. A falta de opción expresa, se entenderá que se solicita dicha excedencia en la categoría de origen.

Disposición transitoria única.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.2.a), el personal estatutario con plaza obtenida en convocatoria derivada del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas establecido en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, y que se encuentre desempeñando o tenga plaza reservada en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, podrá participar en el primer concurso de traslado correspondiente a su categoría y, en su caso, especialidad, que se convoque, sea cual fuere la fecha en la que hubiese tomado posesión.

Disposición final primera.

Se faculta al titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 23 de enero de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

DECRETO 13/2007, de 23 de enero, por el que se modifica el Decreto 94/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en diversos campos de la Consejería de Desarrollo Rural.

Mediante Decreto 94/2006, se establecieron las bases reguladoras de becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en diversos campos de la Consejería de Desarrollo Rural fundamentándose en la obligación que impone la Constitución a los poderes públicos, como garantes de la formación y readaptación profesional, de promover la ciencia y la investigación científica y técnica, y dentro del marco del fomento del progreso social y económico que se configura, en nuestro Estatuto de Autonomía, como uno de los objetivos básicos de las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras la experiencia de la anterior convocatoria, y con el fin de cumplir más fielmente y de una forma más ágil con las obligaciones y objetivos que las leyes imponen a esta Administración Autónoma, se hace necesario modificar determinados aspectos de las citadas bases.

En concreto se flexibiliza la composición de la Comisión de Selección que se determinará en la correspondiente Orden de convocatoria de las becas, ajustándose a las titulaciones o especialidades exigidas para optar a las mismas.